



**LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y
PUBLICACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE
LAS SENTENCIAS Y RESOLUCIONES QUE
EMITEN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES
Y ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

CONTENIDO

Introducción -----	04
Objetivo -----	04
Marco Jurídico -----	04
Capítulo I Disposiciones generales -----	05
Capítulo II Procedimiento para la generación de versiones públicas de todas las sentencias definitivas que hayan causado ejecutoria -----	06
Capítulo III Procedimiento para la publicación de las versiones públicas de sentencias -----	09
Anexos -----	12
Artículo Transitorio -----	16

INTRODUCCIÓN

Con fundamento en el artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; en los artículos 2 fracción II, 61, 65 bis, 68 fracciones VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; artículos 8, 9 fracciones II, XVI, XXI, 46, y 47, del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, es competencia del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, expedir la normatividad interna en materia administrativa que rigen las funciones de los Órganos de Justicia del Poder Judicial del Estado; y, en razón al cumplimiento a la reforma de la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el trece de agosto de dos mil veinte; y, al Programa Integral en Materia de Transparencia y Publicación de Sentencias en Versiones Públicas, aprobado mediante sesión ordinaria del Consejo de la Judicatura de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, en el cual se faculta a la Contraloría del Poder Judicial del Estado, emitir los lineamientos generales para la elaboración, clasificación, sistematización y publicación de las versiones públicas de las sentencias que emita el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, que deberán de observar los y las servidoras públicas competentes, para una adecuada elaboración, clasificación y publicación de las versiones públicas de las sentencias.

OBJETIVO

El Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, tiene entre otros objetivos, proporcionar la presente normativa interna que deberá observarse por los servidores públicos para elaboración, clasificación, sistematización y publicación de las versiones públicas de las sentencias, poniendo a disposición del público todas las versiones públicas de las sentencias que hayan causado ejecutoria, permitiendo a las y los interesados, de manera rápida y sencilla consultarlas.

MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala.
- Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.

- ACUERDO GENERAL NÚMERO X/50/2020 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA, EMITIDO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, POR EL QUE AUTORIZÓ EL PROGRAMA INTEGRAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y PUBLICACIÓN DE SENTENCIAS EN VERSIONES PÚBLICAS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes lineamientos son de carácter general y de observancia obligatoria para todas las y los servidores públicos que emitan proyectos de sentencias y resoluciones así como para quien o quienes asienten certificaciones conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

Artículo 2.- Los presentes lineamientos tienen por objeto precisar las reglas y procedimientos para llevar a cabo la elaboración de las versiones públicas de las sentencias y resoluciones que serán publicadas en el Portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

Artículo 3.- Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado:** Cuerpo de servidores públicos colegiado integrado por un número impar, quien es el máximo órgano interno en materia de transparencia y protección de datos personales, que tiene entre sus funciones las de confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de clasificación y desclasificación de la información que realicen los titulares de las áreas del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala siendo éste el responsable de la información y aprobación de las versiones públicas realizadas mediante resoluciones.
- II. Clasificación:** Es el proceso mediante el cual el responsable de la información determina que la información en su poder, actualizan alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables a la materia.
- III. Datos personales:** La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier tipo concerniente a una persona física identificada o identificable.
- IV. Ley General:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- V. Leyes Estatales:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala.
- VI. Lineamiento:** Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
- VII. Publicación:** La divulgación, difusión y socialización de la información por cualquier medio, incluidos los impresos, electrónicos, sonoros y visuales.
- VIII. Sentencia:** Resolución con que concluye el juicio, en la que el juzgador define los derechos y las obligaciones de las partes contendientes.

- IX. Sistema Electrónico:** Sistema Electrónico de Gestión y Publicación de Sentencias en Versiones Públicas.
- X. Responsables de la información:** Los titulares de las áreas jurisdiccionales y administrativas, Secretarios de Acuerdos de Sala y de Juzgado. Proyectistas de Sala y Juzgados y todos los servidores públicos que emitan proyectos de sentencias y resoluciones, así como para quien o quienes asienten certificaciones conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y las demás disposiciones normativas internas aplicables.
- XI. Testar:** La omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta.
- XII. Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala:** El o la Titular de la Unidad de Transparencia, y enlace Institucional a la que le corresponde dar trámite a las solicitudes de información que realicen las personas.
- XIII. Versión pública:** El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica en un cuadro de clasificación, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA GENERACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE TODAS LAS SENTENCIAS DEFINITIVAS QUE HAYAN CAUSADO EJECUTORIA

Artículo 4.- Para generar y gestionar las versiones públicas de las sentencias y resoluciones que hayan causado ejecutoria, se utilizará el Sistema Electrónico, bajo el procedimiento que adelante se menciona.

Artículo 5.- Algunos criterios de supresión de datos personales en las sentencias o resoluciones de manera enunciativa más no limitativa son:

1. Los nombres, alias, pseudónimos o cualquier otro sobrenombre de las partes, de sus representantes y/o autorizados.

Los nombres, alias, pseudónimos o cualquier otro sobrenombre de los testigos, peritos y en general de cualquier persona que hubiese participado en el desahogo de las pruebas ofrecidas en el juicio y/o procedimiento respectivo.

Los nombres de los actores citados en los precedentes de las tesis jurisprudenciales y aisladas que se invocan en la sentencia.

Para el caso de autoridades deberá suprimirse el nombre de la persona y no la denominación de su cargo cuando participen en el desahogo de las pruebas ofrecidas como testigos, peritos, entre otros.

2. Todos los datos concernientes a menores.

3. Los números de expedientes de primera instancia y, en su caso, del juicio o procedimiento del cual deriva el acto impugnado.
4. El número de registro de una patente o marca.
5. Otros que afecten el derecho a la privacidad conforme a lo siguiente:
 - a) Datos de Identificación: Domicilio, teléfono particular, teléfono celular, correo electrónico, estado civil, firma autógrafa y electrónica, RFC, CURP, cartilla militar, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, nombres de familiares dependientes y beneficiarios, fotografía, entre otros.
 - b) Datos Laborales: De reclutamiento y selección, de contratación, de incidencias, de capacitación, puesto, domicilio de trabajo, correo electrónico, teléfono, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, entre otros.
 - c) Datos Patrimoniales: Bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, afores, fianzas, servicios contratados, las cantidades o porcentajes relacionados con la situación económica de su titular, entre otros.
 - d) Datos Académicos: Trayectoria educativa, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos, entre otros.
 - e) Para determinar la supresión de estos datos, deberá tomarse en cuenta el contexto en el que se expresan.
6. Datos sensibles relacionados con la intimidad:
 - a) Ideológicos: Creencia religiosa, ideología, afiliación política y/o sindical, pertenencia a organizaciones de la sociedad civil y/o asociaciones religiosas, entre otros.
 - b) Culturales: costumbres, origen étnico y lengua, entre otros.
 - c) De salud: Estado de salud, historial clínico, alergias, enfermedades, información relacionada con cuestiones de carácter psicológico y/o psiquiátrico, incapacidades médicas, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de sustancias tóxicas, discapacidades, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, padecimiento o trastorno en la salud, entre otros.
 - d) De características físicas: Tipo de sangre, ADN, huella digital, color de piel, color de iris, color de cabello, señas particulares, estatura, peso, complejión, origen racial, entre otros.
 - e) Vida sexual: Preferencia sexual, hábitos sexuales, entre otros.

Artículo 6.- Los datos anteriores pueden quedar exentos de supresión, previa valoración y ponderación entre el interés público y la protección de la privacidad de la persona, lo cual será fundamentado y motivado por el responsable de la información y aprobado en su caso por el Comité.

Artículo 7.- Algunos de los datos que no son susceptibles de supresión de manera enunciativa más no limitativa son:

1. Salvo en el supuesto previsto por el punto 1 del artículo 5 de estos lineamientos, el nombre, cargo y la profesión de los servidores públicos que actúen con ese carácter.

2. El nombre comercial y la denominación o razón social de los medios de comunicación.
3. Los datos de identificación de los órganos del Estado.
4. Los datos de corredores y notarios públicos, así como los números de identificación de los instrumentos que expiden.
5. El número de expediente o toca del asunto que se resuelve.
6. Las cantidades referidas a multas impuestas en las resoluciones jurisdiccionales.

Artículo 8.- En las versiones públicas de las sentencias o resoluciones que hayan causado ejecutoria no deberá omitirse la información que documente decisiones y los actos de autoridad de los funcionarios públicos y servidores públicos de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Artículo 9.- El Comité será el órgano consultivo para plantear problemáticas específicas sobre la supresión de datos en las sentencias que hayan causado ejecutoria emitidas por el Poder Judicial del Estado.

Artículo 10.- La elaboración de las versiones públicas se hará en copias impresas o electrónicas idénticas del documento original. Para lo cual es necesario efectuar un cotejo por los responsables de la información que la hayan generado, y que haya designado el Titular del área Administrativa y Jurisdiccional previo antes de realizar la supresión de los datos con el objeto de garantizar la integridad de la información.

Artículo 11.- La sentencia definitiva o resolución que haya causado ejecutoria deberá siempre guardarse en el Sistema Electrónico y deberá de crearse una copia del documento, sobre el cual se elaborará la versión pública.

Artículo 12.- La persona responsable de elaborar la versión pública deberá corroborar que en la misma no se permita la recuperación o visualización de la información contenida. Misma que se guardará y se subirá al Sistema en formato PDF y WORD, solo si la sentencia abarcara más de diez hojas en su originalidad se podrá reducir en su totalidad al número de letra a diez puntos por pulgada, previo cotejo de que el contenido sea el mismo, por los responsables de la información que la hayan generado y que haya designado el Titular del área Administrativa y Jurisdiccional.

Artículo 13.- Para la realización de la versión pública de la sentencia o resolución que haya causado ejecutoria deberá de observarse lo establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, específicamente en el Capítulo IX Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y en el Diccionario de Protección de Datos Personales Conceptos Fundamentales emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ambos vigentes y publicados en la página web oficial del INAI.

Artículo 14.- En razón de ser versiones públicas de sentencias definitivas que hayan causado ejecutoria, por la extensión del documento y los datos contenido del procedimiento será de la manera siguiente:

1. El titular del área jurisdiccional o administrativa subirá la sentencia o resolución que haya causado ejecutoria a la base de datos del sistema electrónico.

2. El titular del área jurisdiccional o administrativa, creará una copia del texto original en otro documento Word y convertido en formato PDF de manera digital, la cual la turnará al proyectista.
3. El proyectista identificará primero los datos personales a eliminar, una vez identificados le asignará un número progresivo que será siempre el mismo número y el mismo dato, cuantos renglones o palabras está integrado, ejemplo: si es nombre del actor, eliminará el nombre del actor y pondrá en su lugar con color en negro y con sombreado azul la leyenda (ELIMINADO1, NOMBRE DEL ACTOR, 10 PALABRAS), en todo el documento será el mismo número 1, por lo que se sugiere remplazarlo en todo el documento, si el dato contiene muchas palabras puede ocuparse la palabra renglón o párrafo, para la comprensión de las sentencias donde exista varios nombres, deberá sustituirse sus nombres por los numerales y la denominación con la que actúe en el procedimiento ejemplo: (ACTOR1, ACTOR2 y así sucesivamente) que permita distinguir la relevancia de su participación en el procedimiento.

Deberá observar el sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En el mismo documento en la parte final de toda la sentencia, realizará el cuadro de clasificación el cual lo imprimirá y lo turnará a quien asienten certificaciones en el área correspondiente, conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, mismo que deberá ser impreso, firmado y agregado al expediente original. Véase como ejemplos los Anexos 1 y 2.

Una vez realizado lo anterior lo subirá al Sistema Electrónico en formato Word y PDF.

Artículo 15- Cuando se cuente con un sistema electrónico para la realización de versiones públicas de sentencias, la Unidad de Transparencia y de Protección de Datos Personales, brindará la capacitación para su uso y dará el mantenimiento y adecuaciones para dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, una vez que se haya generado la versión pública, de igual manera se tendrá que anexar en cuadro de clasificación con las mismas características del párrafo anterior.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA PUBLICACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE SENTENCIAS

Artículo 16.- Las áreas jurisdiccionales que deberán realizar versiones públicas de sentencias que hayan causado ejecutoria son:

- Sala Civil – Familiar.
- Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes.
- Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Cuauhtémoc.
- Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Cuauhtémoc.
- Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial de Cuauhtémoc y Extinción de Dominio del Estado de Tlaxcala.
- Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Cuauhtémoc.

- Juzgado Mercantil y de Oralidad Mercantil del Distrito Judicial de Cuauhtémoc.
- Juzgado de lo Civil del Distrito Judicial de Juárez.
- Juzgado de lo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Morelos.
- Juzgado de lo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Ocampo.
- Juzgado de lo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Xicohtencatl.
- Juzgado de lo Civil del Distrito Judicial de Zaragoza.
- Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc.
- Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc.
- Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc.
- Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc.
- Juzgado de lo Familiar del Distrito Judicial de Juárez.
- Juzgado de lo Familiar del Distrito Judicial de Zaragoza.
- Juzgado Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer.
- Juzgado Penal del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes.
- Juzgado de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer.
- Juzgado de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala.
- Juzgado de Ejecución Especializado de Medidas Aplicables a Adolescentes y de Ejecución de Sanciones Penales.
- Las demás áreas jurisdiccionales que por necesidad se creen por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.

Artículo 17.- Las áreas administrativas que deberán realizar versiones públicas de resoluciones que hayan causado ejecutoria son:

- Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.
- Secretaria General de Acuerdos.
- Comité de Transparencia del Poder Judicial.
- Dirección Jurídica.

Artículo 18.- Las salas y las áreas administrativas darán cumplimiento a los artículos anteriores subiendo las versiones públicas de manera electrónica al Sistema, el primer día hábil de cada mes y los juzgados el segundo viernes hábil de cada mes.

Artículo 19.- La Unidad de Transparencia y de Protección de Datos Personales del Poder Judicial, será el área encargada de revisar la información enviada y de la utilidad del Sistema Electrónico, examinará las versiones públicas que se encuentren subidas al sistema en un plazo no mayor a cinco días naturales, una vez que la información reúna los requisitos, la enviará al Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de manera digital, en caso de que no reúna los requisitos la remitirá al día hábil siguiente al área que generó la información correspondiente para que a más tardar al día hábil siguiente la corrija y la vuelva a subir al Sistema, de nueva cuenta al día hábil siguiente realizará la Unidad el mismo procedimiento. Véase anexo 3

Artículo 20.- Una vez recibida la información electrónica, el Comité de Transparencia de acuerdo al calendario de sesiones o de manera extraordinaria, cada mes, aprobará las versiones públicas de las sentencias o resoluciones, emitidas por los responsables de la información antes referidos, mismas que de manera digital al día hábil siguiente del acuerdo o resolución de la aprobación de las versiones públicas remitirá a la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales del Poder Judicial para que ésta a partir de día hábil siguiente de su remisión publique mediante el sistema las versiones públicas aprobadas, información que se encontrará publicada en la página oficial de la web del Poder Judicial del Tlaxcala, en el apartado de Transparencia y que será visible al público, la publicación de las sentencias se encontrará de manera sistematizada de acuerdo al catálogo de juicios, mismo que podrá ser ampliado o modificado de acuerdo a las necesidades que surjan. (véase como anexo 4).

Así mismo el Comité remitirá a la Unidad copia certificada de la resolución o acuerdo de aprobación de las versiones públicas de las sentencias aprobadas por el Comité.

Cada usuario deberá respaldar en el sistema, las sentencias o resoluciones que elabore, para que si el servidor público es reasignado exista la posibilidad de que al causar ejecutoria la sentencia o resolución, el documento pueda estar disponible para que a partir del él, se realice la versión pública.

Artículo 21.- La Unidad de Transparencia y Protección del Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, es responsable de la información que se publique en el Sistema y el área de informática del Poder Judicial es la encargada de la operatividad y resguardo del Sistema.

Artículo 22.- Los presentes lineamientos quedan sujetos a modificación por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, en cualquier momento de acuerdo a los requerimientos que surjan o que por su propia naturaleza lo requieren.

ANEXOS

ANEXO 1. VERSIÓN PÚBLICA DE SENTENCIA.

-1-

Santa Anita Huilose, Apizaco, Tlaxcala, a diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

VISTOS los autos que integran el expediente número **976/2018**, relativo al **JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO**, promovido por **ELIMINADO 1, CUATRO PALABRAS y ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS**, y a efecto de dictar sentencia definitiva; y,

RESULTANDO

1.- Que por escrito presentado ante la Oficialía de Partes común de los Juzgados del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, con fecha doce de octubre de dos mil dieciocho, turnado en fecha quince de octubre del año en curso al Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, comparecieron los señores **ELIMINADO 1, CUATRO PALABRAS y ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS**, por su propio derecho a promover **DIVORCIO VOLUNTARIO**; fundándose para tal efecto en los hechos a que hacen alusión en su escrito de solicitud y citando las disposiciones legales que consideraron aplicables al presente asunto, los cuales en obvio de repeticiones innecesarias se dan por reproducidos para que surtan sus efectos legales correspondientes, y adjuntaron los documentos que estimaron justificativos de su petición; asimismo, exhibieron el convenio a que se refiere el artículo 116 del Código Civil Vigente en el Estado.

2.- Por proveído del diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, se admitió la solicitud de Divorcio Voluntario en la vía y forma propuesta, declarándose la competencia de este Juzgado para conocer del asunto que se plantea y reconociendo la personalidad de los actuantes; asimismo, se señaló día y hora para el desahogo de la Junta de Avenencia y se dio la intervención que legalmente le corresponde al Representante Social adscrito al Juzgado. Finalmente se tuvo por señalado como domicilio para oír y recibir sus notificaciones y por autorizadas para hacerlo a las personas que indicaron.

3.- Mediante diligencia de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, tuvo verificativo la Junta de Avenencia en la cual los comparecientes **ELIMINADO 1, CUATRO PALABRAS y ELIMINADO 2,**

-3-

Código Civil vigente en el Estado, acreditando la existencia del matrimonio civil contraído entre los peticionarios, con más de un año de celebrado a la fecha de presentación de la solicitud de divorcio, así como también la existencia de los hijos habidos dentro del matrimonio, existencia del domicilio conyugal dentro de esta jurisdicción y el estado de no gravidez de la promovente **ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS**.

Ante la presencia de las anteriores condiciones legales y tomando en consideración que por diligencia de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, tuvo verificativo ante el personal judicial de este juzgado, el desahogo de la junta de avenencia que establece el artículo 118 del Código Civil vigente en el Estado, junta en la que el Juez de este Juzgado, procuró que los comparecientes **ELIMINADO 1, CUATRO PALABRAS y ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS**, desistieran de su propósito de divorciarse y que se mantuviera integrado su matrimonio, haciéndoles saber que éste es la base fundamental de la sociedad; sin embargo, los comparecientes manifestaron su irrevocable decisión para que se disuelva el vínculo matrimonial que los une, ratificando su solicitud y el convenio celebrado que adjuntaron a su demanda, sin que existiera inconveniente legal alguno de parte del Agente del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado; convenio que refiere en sus cláusulas que: "1. Como lo afirmamos en la demanda que antecede **ELIMINADO 1, CUATRO PALABRAS y ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS**, procreamos a tres menores de nombres **A.R., G.G. y B.E.** todos de apellidos **F.J.**, quienes actualmente cuentan con la edad de **ELIMINADO 3, TRES PALABRAS** años respectivamente y será a **ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS** a quien se confiarán nuestros hijos y tendrá la custodia de estos tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriada el mismo y el señor **ELIMINADO 1, CUATRO PALABRAS**, podrá visitar y convivir con nuestros menores hijos, el primer y tercer fin de semana de cada mes desde el día viernes hasta el día domingo y por lo que hace a los periodos vacacionales acordamos que nuestros menores hijos podrán convivir con su señor padre la mitad de días de dichos periodos vacacionales. 2.- Por lo que hace a la manera de subsanar las necesidades de los hijos tanto durante el procedimiento hasta después de ejecutoriada el divorcio ambos promoventes estamos de acuerdo que el suscrito **ELIMINADO 1, CUATRO PALABRAS** será quien de manera mensual por concepto de alimentos depositará en la cuenta número **ELIMINADO 4, TRES PALABRAS, NUMERO** o nombre de la sucursal **ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS**, la cantidad de **ELIMINADO 5, SIETE PALABRAS, I NUMERO** por concepto de alimentos, cantidad que será depositada cotidianamente cada mes y la cual será administrada por la suscrita para cubrir los gastos de alimentación, transporte y demás gastos generados por los menores **A.R., G.G. y B.E.** todos de apellidos **F.J.**, además de que **ELIMINADO 1, CUATRO PALABRAS**, por concepto de educación se compromete a depositar en las cuentas correspondientes de las instituciones en donde se encuentren estudiando los

-2-

CUATRO PALABRAS, ratificaron su solicitud de divorcio, así como el convenio exhibido; asimismo, en uso de la palabra el Ministerio Público adscrito manifestó no tener inconveniente legal alguno en los acuerdos que han sido propuestos por los mismos, toda vez que se encuentran satisfechos los presupuestos procesales que la ley establece; y se ordenó traer los autos a la vista para dictar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS:

I.- Que el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los ex cónyuges en aptitud de contraer otro. El divorcio por mutuo consentimiento no procede sino pasado un año de la celebración del matrimonio; además los cónyuges que pidan de conformidad su divorcio deberán acompañar en todo caso a su demanda, un convenio en que se fijen los siguientes puntos: I.- A quien se confiarán los hijos de los consortes, tanto durante el procedimiento, como después de ejecutoriada el divorcio. II.- El modo de subsanar a las necesidades de los hijos, tanto durante el procedimiento, como después de ejecutoriada el divorcio, así como la forma de hacer el pago y la garantía que debe darse para asegurarlo. III.- La casa que servirá de habitación a cada uno de los esposos durante el procedimiento. IV.- La cantidad que a título de alimentos debe pagar el cónyuge deudor de los alimentos al cónyuge acreedor de éstos durante el procedimiento, así como la forma de hacer el pago y la garantía que debe darse para asegurarlo. V.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriada el divorcio. A este efecto se acompañará un inventario y avalúo de todos los bienes muebles e inmuebles de la sociedad; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 106, 115 y 116 del Código Civil vigente en el Estado.

II.- Que analizadas las presentes actuaciones y documentos exhibidos por los promoventes **ELIMINADO 1, CUATRO PALABRAS y ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS**, a los cuales se les otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 319 Fracciones II, VII, VIII, 431 y 434 de la Ley Adjetiva Civil, este juzgador advierte, que en el caso concreto, los peticionarios justificaron los requisitos de procedencia del Divorcio Voluntario previstos en los preceptos 107, 115 y 116 del

-4-

menores a su elección las corresponsabilidades colegiadas y por garantía del pago de las prestaciones referidas se otorga depósito a nombre de los menores **A.R., G.G. y B.E.** todos de apellidos **F.J.**, el cual podrá ser cobrado a través de su Señora madre en caso de incumplimiento del suscrito esto por la cantidad de **ELIMINADO 6, SIETE PALABRAS, I NUMERO**. Adicionalmente **ELIMINADO 1, CUATRO PALABRAS**: a) Se compromete a seguir pagando la energía eléctrica, el gas, agua potable y el teléfono, del domicilio de nuestros menores hijos. b) A cubrir lo referente a uniformes y útiles escolares y copesiones que sean solicitadas por las instituciones en la que se encuentren estudiando nuestros menores hijos. c) A otorgar el cincuenta por ciento del aguinaldo en beneficio de sus menores hijos. d) En cuanto a la cantidad de pensión alimenticia que se fije en este apartado se compromete a asumirla de manera anual conforme a la inflación que se establece anualmente. 3. Manifestamos que durante el procedimiento, la promovente **ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS** habitará en Privada el **ELIMINADO 7, OCHO PALABRAS** Municipio de Tlaxcala y por otro lado el suscrito **ELIMINADO 1, CUATRO PALABRAS** habitará por sus propios medios en la calle **ELIMINADO 8, DOCE PALABRAS** Estado de México, en lo que corresponde al suscrito **ELIMINADO 1, CUATRO PALABRAS**, tendrá derecho de habitar en la Privada el **ELIMINADO 7, OCHO PALABRAS** Municipio de Tlaxcala, cuando lo requiera para convivir con sus menores hijos. 4. Manifestamos que en relación a pensión alimenticia nos quitamos a lo dispuesto por la fracción IV párrafo segundo del artículo 116 del Código Civil vigente en el Estado y por lo tanto no se fija cantidad alguna por este concepto para alguno de los exstinguidos ni tampoco garantía alguna. 5. No se establece cláusula alguna en cuanto a bienes, ni se exhibe inventario y avalúo, puesto que durante nuestro matrimonio no adquirimos bienes inmuebles en común y el régimen al que nos adherimos al celebrar nuestro matrimonio fue el de separación de bienes y por lo que hace a bienes muebles en aras de no hacer quedar a cargo de **ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS**, ya que estos servirán para la atención de nuestros menores hijos en el lugar donde habitarán. Convencidos del valor y responsabilidad que se adquieren en el presente convenio, firmamos al cabo de conformidad, por lo que nos comprometemos a ratificar dicho convenio ante cualquier persona o autoridad competente, para que surta sus efectos legales.

Ante tales circunstancias y previo análisis del convenio celebrado por los peticionarios, se advierte, que es justo, equitativo, y no contrario a la moral, al derecho ni a las buenas costumbres y cumple con los requisitos establecidos por la ley, además de no existir oposición por parte del ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito; en consecuencia, se aprueba el convenio citado, elevándose a la categoría de cosa juzgada, y se declara la disolución del vínculo matrimonial que une a **ELIMINADO 1, CUATRO PALABRAS y ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS**, celebrado con fecha **ELIMINADO 9, CINCO PALABRAS**, para tal efecto, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, previo pago correspondiente gírese exhorto al Juez competente del Municipio de **ELIMINADO 10, UNA PALABRA**, Estado de México; para que en auxilio de las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, giré atento oficio al que se anexe copia certificada de la

-5-

presente resolución y del auto que la declare ejecutoriada, al Oficial 0010 del Registro Civil de **ELIMINADO 10, UNA PALABRA**, Estado de México; a fin de que proceda a realizar la anotación marginal correspondiente en el acta de matrimonio número **ELIMINADO 11, CUATRO PALABRAS, 1 NUMERO**, celebrado entre **ELIMINADO 1, CUATRO PALABRAS y ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS**, localizada en el libro **ELIMINADO 11, DIEZ PALABRAS, 1 NUMERO**, y publique un extracto de la resolución durante el término de quince días en la tabla destinada a ese efecto, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 114 y 639 de la Ley sustantiva Civil en vigor.

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Fue procedente la tramitación de la solicitud de **DIVORCIO VOLUNTARIO**, promovido por **ELIMINADO 1, CUATRO PALABRAS y ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS**.

SEGUNDO. - Se aprueba en definitiva el convenio exhibido y celebrado entre los solicitantes **ELIMINADO 1, CUATRO PALABRAS y ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS**, elevándose a la categoría de cosa juzgada.

TERCERO. - Se declara la disolución del vínculo matrimonial que une a **ELIMINADO 1, CUATRO PALABRAS y ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS**, según consta en el acta de matrimonio cuyos datos de identificación han quedado precisados en la parte final del último Considerando del presente fallo, quedando ambos ex cónyuges en aptitud de contraer otro matrimonio en los términos que dispone la Ley.

CUARTO. - En consecuencia del punto que antecede, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, y previo pago correspondiente de derechos, por lo que gírese atento exhorto al Juez competente del Municipio de **ELIMINADO 10, UNA PALABRA**, Estado de México; para que en auxilio de las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, giré atento oficio al que se anexe copia certificada de la presente resolución y del auto que la declare ejecutoriada al Oficial 0010 del Registro Civil de **ELIMINADO 10, UNA PALABRA**, Estado de

-6-

México; a fin de que proceda a realizar la anotación marginal correspondiente en el acta de matrimonio número **ELIMINADO 11, CUATRO PALABRAS, 1 NUMERO**, celebrado entre **ELIMINADO 1, CUATRO PALABRAS y ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS**, localizada en el libro **ELIMINADO 11, DIEZ PALABRAS, 1 NUMERO**, y publique un extracto de la resolución durante el término de quince días en la tabla destinada a ese efecto.

QUINTO. - Cumplimentado que sea lo anterior y previas las anotaciones que se realicen en el libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, archívese el asunto como concluido, ordenándose remitir las actuaciones al Encargado del Archivo del Poder Judicial en el Estado, para su resguardo.

NOTIFIQUESE A LAS PARTES EN EL DOMICILIO PROCESAL SEÑALADO EN AUTOS Y CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado **LAZARO CASTILLO GARCIA**, Juez Tercero Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, ante la Secretaria de Acuerdos con quien legalmente actúa, Licenciada **MARGARITA DORANTES NAVARRETE. DOY FE...**

ANEXO 2. CUADRO DE CLASIFICACIÓN.

-7-

CLASIFICACIÓN PARA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE 976/2018, DE FECHA DIECISEIS DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, RESPECTO DE LOS DATOS PERSONALES DE LAS PARTES INVOLUCRADAS.

FECHA DE CLASIFICACIÓN DEL ÁREA	VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.
ÁREA	Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc.
CLASIFICACIÓN	Información confidencial.
PERÍODO DE RESERVA	En términos del artículo 108 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, no estará sujeta a temporalidad alguna.
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.	Con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, fracción V, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 2.3, fracción XXII, 12, 13, 14, 66 fracción I, inciso g), 92, 98, fracciones I; 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; y 14 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos obligados del Estado de Tlaxcala; se realiza la clasificación para la versión pública de la resolución del expediente número 976/2018 de fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, dictada dentro del mismo expediente, relativo al Juicio de Divorcio Voluntario; sentencia de la cual se identifica como información confidencial la marcada como ELIMINADO 1, CUATRO PALABRAS se trata del nombre del

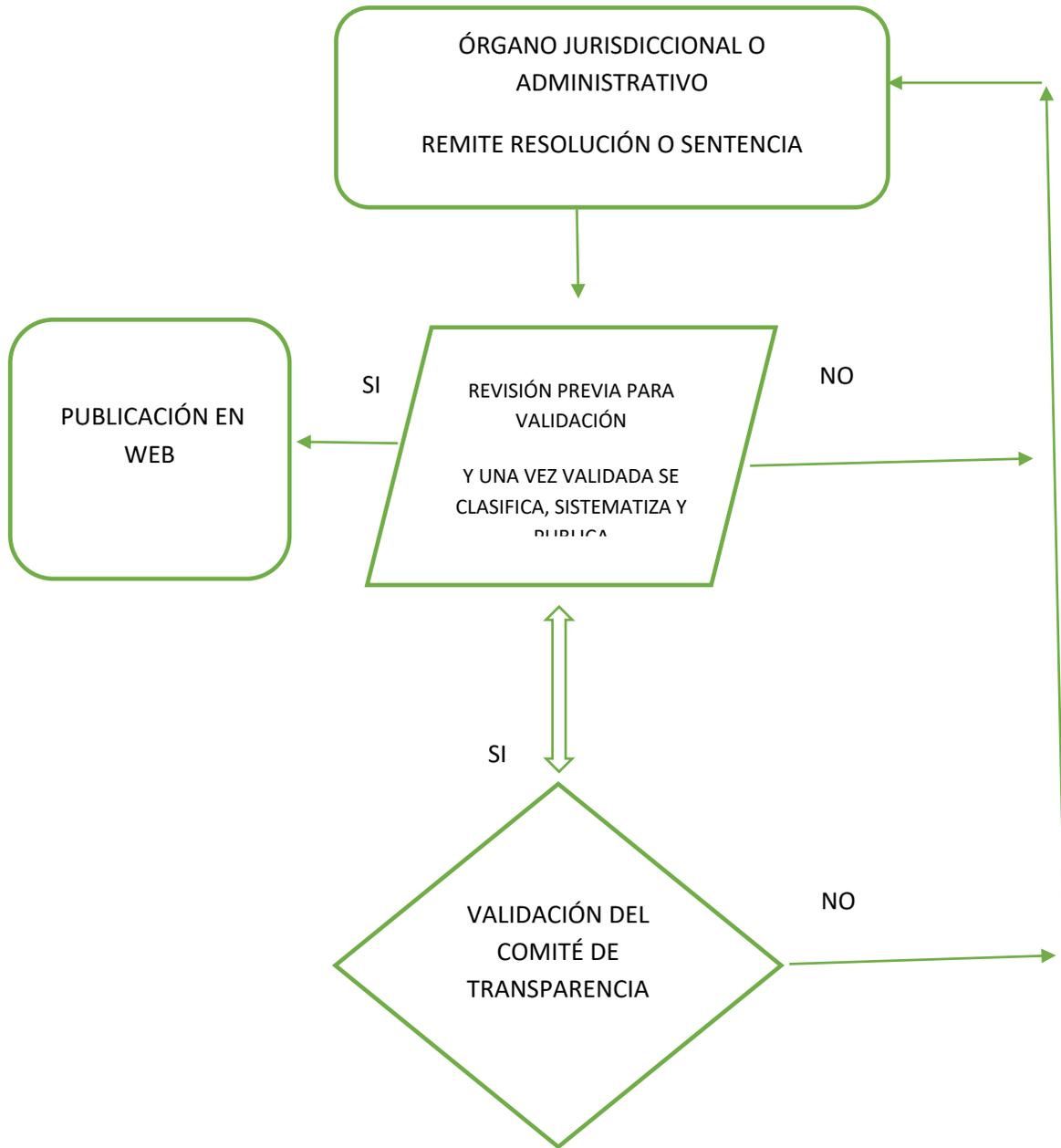
-8-

	promoviente; ELIMINADO 2, CUATRO PALABRAS es el nombre de la promoviente; ELIMINADO 3, CUATRO PALABRAS edad de sus hijos menores de edad; ELIMINADO 4, TRES PALABRAS número de cuenta e institución bancaria; ELIMINADO 5, SIETE PALABRAS ; 1 NUMERO cantidad por concepto de pensión alimenticia para sus hijos menores de edad; ELIMINADO 6, SIETE PALABRAS, 1 NUMERO garantía del pago de alimentos; ELIMINADO 7, OCHO PALABRAS domicilio de la promoviente; ELIMINADO 8, DOCE PALABRAS domicilio del promoviente; ELIMINADO 9, CINCO PALABRAS fecha de la celebración del matrimonio; ELIMINADO 10, UNA PALABRA Municipio de la oficialía del Registro Civil; ELIMINADO 11, CUATRO Y DIEZ PALABRAS, 1 NUMERO datos del acta de matrimonio. Información susceptible de protección al resultar de carácter confidencial, cuya divulgación podría poner en riesgo la vida o seguridad de las partes, y que para su divulgación se requiere la autorización de las partes interesadas.
--	---

SANTA ANITA HUILCAC, APIZACO TLAXCALA, A 22 DE MARZO DE 2019
JUEZ TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC.

LICENCIADO LAZARO CASTILLO GARCÍA

ANEXO 3. PROCEDIMIENTO DE PUBLICACIÓN.



ANEXO 4. CATALOGO DE JUICIOS (DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA)

CIVILES	FAMILIARES	MERCANTILES	PENALES
INTESTAMENTARIO / TESTAMENTARIO	DIVORCIO	ORDINARIOS	ROBO
HIPOTECARIO	ALIMENTOS PROVISIONALES	EJECUTIVO MERCANTIL	NARCOMENUDEO
DE NULIDAD	DE FILIACIÓN	ORAL MERCANTIL	COHECHO
REIVINDICATORIO	ADOPCIÓN	EJECUTIVO MERCANTIL ORAL	LESIONES
USUCAPIÓN	INTERDICCIÓN	ESPECIALES	INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA
DIVISIÓN DE LA COPROPIEDAD	CUSTODIA		HOMICIDIO
SERVIDUMBRE	RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD		SECUESTRO
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO		VIOLACIÓN
RESCISIÓN DE CONTRATO			DELITOS CONTRA LA SALUD
DESOCUPACIÓN			DAÑOS
			PORTACIÓN DE ARMA
			TRATA DE PERSONAS
			DESAPARICIÓN FORZADA
			FEMINICIDIO

SALA CIVIL – FAMILIAR	SALA PENAL Y ESPECIALIZADA EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	CONSEJO DE LA JUDICATURA / ÁREAS ADMINISTRATIVAS
QUEJA	APELACIÓN	CONTROL CONSTITUCIONAL	PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
APELACIÓN	RECURSO DE REVOCACIÓN		
RECURSO DE REVOCACIÓN			

- Éste catálogo será ampliado a solicitud del área jurisdiccional o administrativa, previa comunicación a la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales, misma que hará la inclusión del tipo de sentencia o resolución en el sistema electrónico.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se expiden los presentes “LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE LAS SENTENCIAS Y RESOLUCIONES QUE EMITEN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA”, mismos que entrarán en vigor a partir de su aprobación.

Publíquese los lineamientos en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, y en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.

Así lo acordó y firma el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, en sesión extraordinaria de fecha doce de febrero de dos mil veintiuno.

Maestro Fernando Bernal Salazar

Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia
Y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala
Rúbrica

Lic. Martha Zenteno Ramírez

Integrante del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala
Rúbrica

Dra. Dora María García Espejel

Integrante del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala
Rúbrica

Lic. Leonel Ramírez Zamora

Integrante del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala
Rúbrica

DOY FE

José Juan Gilberto De León Escamilla

Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

